



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO (C)

Auto Interlocutorio Nro. 133

El Bordo - Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El juzgado procederá a analizar si se ajusta a derecho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL propuesta por MARLENE CASTILLO DE DAZA, LORENZO DAZA ZAMBONI, MARTIN FELIPE DAZA CASTILLO, JANET JIMENA DAZA CASTILLO, ROBERT FERNANDO DAZA CASTILLO y CRISTIAN ANDRÉS DAZA CASTILLO contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y DANILO SÁNCHEZ SAUCA.

SE CONSIDERA:

Revisado el escrito de demanda y los anexos allegados, se encuentra que la demanda reúne los requisitos legales, en especial las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, teniendo en cuenta que éste Juzgado es competente para conocer de la misma de conformidad con los artículos 20 y 25 ibídem, procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO (C);
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL propuesta por MARLENE CASTILLO DE DAZA, LORENZO DAZA ZAMBONI, MARTIN FELIPE DAZA CASTILLO, JANET JIMENA DAZA CASTILLO, ROBERT FERNANDO DAZA CASTILLO y CRISTIAN ANDRÉS DAZA CASTILLO contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y DANILO SÁNCHEZ SAUCA.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la anterior demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada conformada por COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y DANILO SÁNCHEZ SAUCA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y DANILO SÁNCHEZ SAUCA, en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. VÍCTOR HUGO RUIZ CARVAJAL, abogado titulado y en ejercicio, en los términos y para los fines a que se contrae el poder allegado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO